



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 01 de septiembre de 2020, las ciudadanas y los ciudadanos Roberto Villalpando Arias, Primer Regidor y Presidente Municipal propietario; Concepción Falcón Montejo, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda propietaria; Abel Falcón Núñez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda propietario; María de los Ángeles Hernández Reyes, Cuarta Regidora propietaria; Apolinar Gerónimo Hernández, Quinto Regidor propietario; Olga Lidia Pérez Vélez, Sexta Regidora propietaria; Abel Antonio Falcón Falcón, Séptimo Regidor propietario; Yuliana Escalante Castillo, Octava Regidora propietaria; Alberto Corrigeux Ramírez, Noveno Regidor propietario; María Guadalupe García Alamilla, Décima Regidora propietaria; Miriam del Carmen Montejo Álvarez, Onceava Regidora propietaria; y Alexandra del Carmen Pérez Pérez, Doceava Regidora propietaria, todas y todos del Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, presentaron ante este Congreso del Estado, escritos de renuncia a los cargos de elección popular que venían desempeñando, mismos que contienen firma autógrafa y huella dactilar de quienes suscriben y a las cuales anexaron copias de sus credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral y de la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal de Macuspana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

II. El 02 de septiembre de 2020, las ciudadanas y los ciudadanos Amador Sumano Espinoza, Primer Regidor y Presidente Municipal Suplente; Mariana Hernández García, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda Suplente; Víctor Hugo Paredes Benítez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda Suplente; Reyna Mateos Mateos, Cuarta Regidora Suplente; January Notario de la Cruz, Sexta Regidora Suplente; Luis Fernando González Magaña, Séptimo Regidor Suplente; Jazmín Jiménez Zamora, Octava Regidora Suplente; Felipe López González, Noveno Regidor Suplente; María de Los Ángeles Chablé Ocaña, Décima Regidora Suplente; Delgadina Álvarez Ocaña, Onceava Regidora Suplente; María Esmeralda Osorio Vidal, Doceava Regidora Suplente; Clara del Pilar Nicolás Crisóstomo, Treceava Regidora Suplente, todas y todos del Honorable Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, presentaron ante este Congreso del Estado, escritos mediante los cuales renunciaron y/o declinaron a ocupar los cargos de los que son suplentes, mismos que contienen firma autógrafa y huella dactilar de quienes suscriben y a los cuales anexaron copias de sus credenciales



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral y de la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal de Macuspana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

III. El 02 de septiembre de 2020, el licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado el oficio número GU/DGE/045/2020, de la misma fecha, mediante el cual exhorta a esta Legislatura para que califique como graves las causas que dieron origen a la renuncia de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, y en consecuencia, se declare la desaparición del mismo.

IV. El 02 de septiembre de 2020, la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, turnó los escritos de renuncia y declinación a que se refieren los antecedentes I y II, así como el oficio a que se refiere el antecedente III, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

V. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora acordaron emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para calificar como graves las causas de las renunciaciones a los cargos de regidores, y en consecuencia, su procedencia, así como para declarar la desaparición de los ayuntamientos, por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros que impida la integración del quórum correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo penúltimo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 36 fracciones XXXII y XXXIII, y 64 fracción VIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 55 primer párrafo y 56 segundo párrafo de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno del Congreso que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Poder Legislativo del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar la calificación de la gravedad de las causas y la procedencia de las renunciaciones a los cargos de regidores, así como lo relativo a la declaración de desaparición de los ayuntamientos, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y 58 párrafo segundo, fracción VIII, incisos b) y n), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 115 fracciones I, II y IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de síndicos y regidores que determine la ley; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda.

QUINTO. Que el artículo 64 fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, hasta antes de la reforma expedida mediante el Decreto 084 publicado en el Periódico Oficial del Estado edición 7998, de fecha 01 de mayo de 2019, disponía que cada municipio sería gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores que la ley determinara; además preveía que el número de síndicos se determinaría en razón directa de la población del municipio, por lo que aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarían con dos síndicos, en tanto que los municipios con cien mil o menos habitantes contarían con un síndico.

Por su lado, la *Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco*, hasta antes de la reforma expedida mediante el Decreto 107 publicado en el Periódico Oficial del Estado edición 8011, de fecha 15 de junio de 2019, preveía en sus artículos 14 y 24, numeral 1, fracción II, que además del presidente municipal y los síndicos, cada ayuntamiento contaría con ocho regidores por el principio de mayoría relativa, y dos o tres regidores por el principio de representación proporcional, según la cantidad de habitantes del municipio.

Respecto a los regidores electos por el principio de representación proporcional, las disposiciones legales invocadas establecían que los municipios cuya población era de más de cien mil habitantes contarían con tres regidores, en tanto que los de cien mil o menos habitantes contarían con dos regidores.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Lo anterior se traduce en que los municipios con más de cien mil habitantes debían integrarse con un presidente municipal, dos síndicos de hacienda, ocho regidores de mayoría relativa y tres regidores de representación proporcional, haciendo una total de 14 regidores —incluyendo al presidente municipal-. Por su lado, aquellos municipios con cien mil o menos habitantes, debían integrarse con un presidente municipal, un síndico de hacienda, ocho regidores de mayoría relativa y dos regidores de representación proporcional, haciendo una total de 12 regidores en su integración.

En ese sentido, si bien dichas disposiciones constitucionales y legales fueron reformadas en mayo y junio de 2019, respectivamente, lo cierto es que aún estaban vigentes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, del que surgió la integración actual de los ayuntamientos, mismos que fueron electos para el período constitucional 2018-2021.

De ahí que en el caso del Municipio de Macuspana, Tabasco, que es el que da origen a la emisión del Dictamen, se cuente con un total de 14 regidores –incluyendo al Presidente Municipal–, por tratarse de un municipio con más de cien mil habitantes, según lo dispuesto en el Considerando 33 del Acuerdo CE/2017/053 de fecha 30 de noviembre de 2017, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se expiden las convocatorias para elegir gobernador/a, diputados locales a la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, así como presidentes municipales y regidores, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEXO. Que el artículo 115, fracción I, penúltimo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, prevé el supuesto que los integrantes de los ayuntamientos pueden dejar de desempeñar sus cargos edilicios, al disponer:

Artículo 115. [...]

I.

[...]

[...]

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

[...]



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Al respecto, el artículo 64 fracción VIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, dispone que “el cargo de regidor solo es renunciable por causas graves que serán calificadas por la Legislatura del Estado”, y en congruencia el artículo 55 párrafo primero de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, establece que los “cargos municipales de elección popular sólo son renunciables por causas graves que calificará la Legislatura del Estado”.

Ahora bien, para dilucidar qué se debe entender por «causas graves» que dan origen a la renuncia al cargo de regidor, es necesario hacer una interpretación sistemática de las disposiciones que al respecto se encuentran contenidas tanto en la Constitución local como en la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*; así se tiene que el texto constitucional en su artículo 36 fracción XXXII, párrafo segundo, refiere que se consideran «causas graves» las previstas en los similares 66 y 67 del mismo ordenamiento y en las leyes aplicables; las cuales son: la violación a las constituciones federal y local, a las leyes que de ellas emanen y a las leyes federales; así como el manejo indebido de fondos y recursos públicos y la deuda pública de los municipios.

En este sentido, la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco* en su artículo 55 párrafo segundo, hace referencia a las «causas graves» referidas en el párrafo anterior, adicionando las siguientes:

- a) *Porque sus integrantes fomenten o adopten una forma de gobierno distinta a la señalada por el artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la particular del Estado; y*
- b) *Cuando existan entre sus miembros, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento y el ejercicio de sus funciones.*

De lo que se advierte, que en términos de las disposiciones constitucionales y legales invocadas, para efectos de la calificación de las renunciaciones aludidas en los antecedentes I y II del presente Decreto, se consideran «causas graves» la existencia de conflictos entre los miembros del Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, las cuales hacen imposible el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, en lo concerniente a la declaración de desaparición de los ayuntamientos, esta es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, tal y como lo prevén los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 36 fracción XXXII, párrafo primero de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los cuales se transcriben a continuación:



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Artículo 115.- [...]

I...

[...]

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan [énfasis añadido].

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

[...]

XXXII. Suspender, **por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, a los Ayuntamientos o declarar que éstos han desaparecido**; asimismo, suspender o revocar el mandato a alguno o algunos de sus miembros por causas graves, siempre y cuando los afectados hayan tenido la oportunidad para rendir las pruebas y alegarlo que a su juicio convenga [énfasis añadido].

Ahora bien, la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, en su artículo 56 párrafo segundo, dispone que “se declarará desaparecido un Ayuntamiento en caso de renuncia o falta absoluta de la mayoría de los integrantes o declaración de separación del cargo que impida la integración del quórum correspondiente”. Hipótesis que se materializa en el caso que nos ocupa, al haber presentado escritos de renuncia la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, así como de sus respectivos suplentes.

SÉPTIMO. Que tal y como se precisa en los antecedentes I y II del presente Decreto, 12 de los 14 regidores propietarios del municipio del Honorable Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, hayan presentado sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular para los cuales fueron electos y que venían desempeñando, así como 12 de 14 regidores suplentes, sus escritos de renuncia y declinación para ocupar los cargos de elección popular de los cuales son suplentes.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Lo anterior sin demérito de que un regidor suplente ya falleció, hecho que se corrobora con el acta de defunción con que se cuenta y que fue aportada por uno de los regidores que renunciaron; acta en la que consta la defunción de quien en vida llevaba el nombre de Mario Jiménez Arias, y quien de acuerdo con la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ocupaba el lugar 5 de la planilla como regidor suplente.

Ahora bien, para estar en condiciones de calificar las causas que originaron las renunciaciones y declinaciones, es importante remitirnos al contenido de los escritos que presentaron los renunciados, en los cuales se puede observar a la ingobernabilidad en el municipio y a circunstancias que hacen imposible el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del propio ayuntamiento, como causa de las mismas.

Así pues, se tiene que incluso, el propio ciudadano Roberto Villalpando Arias, Presidente Municipal, refiere:

*[...] Tal determinación de renunciar la asumo con alto grado de responsabilidad y sentido democrático, dado los momentos tan complejos que se suscitan en los últimos tiempos dentro de la administración pública municipal y **que obstruye la gobernabilidad del municipio de Macuspana** [énfasis añadido].*

[...]

En tanto que en la renuncia de la ciudadana Concepción Falcón Montejo, Síndico de Hacienda y Segunda Regidora, se puede leer:

[...] cargo que ejercí con gran responsabilidad apegada siempre a los principios democráticos, constitucionales y legales de la administración pública municipal; sin embargo, los acontecimientos que vive actualmente dicho municipio, están completamente alejados de tales principios. Por tal motivo presento mi renuncia, esperando que pronto se resuelvan los problemas que en el presente aquejan [...]

A su vez, la renuncia del ciudadano Abel Falcón Núñez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda, menciona:

[...] sin embargo, se han suscitado momentos y acontecimientos dentro de la administración pública municipal que han alterado el curso normal de ésta en perjuicio de los habitantes del municipio macuspanense.

[...]



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Por su parte, la renuncia de la ciudadana María de los Ángeles Hernández Reyes, Cuarta Regidora, señala:

Dado los acontecimientos complejos por los que atraviesa mi municipio y que hacen muy difícil continuar con el desarrollo normal de la administración pública y que afecta a diversas áreas de la misma, trascendiendo a todos los habitantes de la comunidad y afectando a la convivencia pacífica y democrática [...]

En similar sentido, la renuncia de la ciudadana Yuliana Escalante Castillo, Octava Regidora, refiere:

[...] Dicha renuncia obedece a la situación que impera en la administración pública municipal y que perjudica el libre desarrollo de la misma, afectando la gobernabilidad de dicho municipio en contra de la ciudadanía [...]

Asimismo, la renuncia de la ciudadana Miriam del Carmen Montejo Álvarez, Décima Primera Regidora, cuya documental aduce:

[...] La causa que motiva mi decisión de presentar la presente renuncia, se debe al cúmulo de eventos y determinaciones que desde mi perspectiva trastoca los principios a los que debe apegarse el gobierno municipal y toda la administración pública inherente al mismo. Ante tales circunstancias se altera la gobernabilidad y hace imposible el ejercicio democrático dentro del gobierno [...]

En términos similares se refieren las renunciaciones y declinaciones de los regidores propietarios y suplentes restantes, las cuales no dejan de reiterar circunstancias que ponen en clara evidencia una situación de ingobernabilidad y la existencia de condiciones que impiden el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento, en perjuicio de los habitantes del municipio de Macuspana.

En ese sentido, este Órgano Legislativo, tomando en cuenta el contenido de los escritos de dimisiones, llega a la conclusión que las causas que originaron las renunciaciones a los cargos de regidores propietarios y suplentes que motivan el presente Decreto, deben calificarse como graves, y por ende deben aceptarse, ya que es más que evidente la existencia de circunstancias y conflictos que están impidiendo el buen funcionamiento del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, como lo reconocen



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

expresamente los propios regidores, lo que ha llevado incluso a que la situación se vuelva insuperable y que ya no puedan lograr acuerdo alguno, evidenciándose total ingobernabilidad en dicho municipio.

De ahí que lo procedente sea calificar como graves y, por ende, aceptarse las renunciaciones y declinaciones, tomando en cuenta que en términos del artículo 56, párrafo primero, en relación con el artículo 55, párrafo tercero, inciso b), de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, se considera como causa grave para la desaparición de un ayuntamiento “cuando existan entre sus miembros conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del propio ayuntamiento y el ejercicio de sus funciones”, lo cual a criterio de este Órgano Legislativo, puede ser invocado como «causal de gravedad» para la calificación de las renunciaciones, en términos del último párrafo del considerando que antecede.

OCTAVO. Que por otro lado, independientemente de las diversas causales que se pudieran actualizar para declarar desaparecido un ayuntamiento, los artículos 36, fracciones XXXII y XXXIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 56, párrafo segundo, de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, establecen, como causal independiente y autónoma, que se declarará desaparecido un ayuntamiento en caso de «renuncia o falta absoluta de la mayoría de los integrantes que impida la integración del quórum correspondiente» de lo que se advierte que ante la procedencia de las 12 renunciaciones de los regidores propietarios y de las 12 renunciaciones y declinaciones de los suplentes, aunado al fallecimiento de uno de los regidores suplentes, lo procedente es también declarar desaparecido el Honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, en términos del artículo 36, fracción XXXII, de la Constitución local, ya que aun y cuando se llamara al único suplente que no dimitió, no se alcanzaría el quórum necesario para la integración del Cabildo.

Esto es, se contaría con 2 regidores propietarios que no renunciaron, más un suplente que no declinó, lo que hace un total de 3 regidores que podrían quedar en funciones; sin embargo, tomando en cuenta que el Cabildo se integra por 14 regidores, para que válidamente se conforme el quórum legal, es necesario un mínimo de 8 miembros —la mitad más uno—, lo que en el caso concreto no se cumple.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

De ahí que lo pertinente sea realizar la **DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO**, para que se haga cargo de la administración pública municipal un Concejo Municipal que sea designado por esta Legislatura, en términos del artículo 36 fracción XXXIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

NOVENO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para calificar la procedencia de la gravedad de las causas y la aceptación de las renunciaciones de los regidores, así como para declarar la desaparición de los ayuntamientos por causas graves, por renuncia o falta absoluta de sus miembros, en términos de lo dispuesto por los artículos 36, fracciones XXXII y XXXIII, y 64, párrafo primero, fracción VIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 217

ARTÍCULO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción VIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se califican como graves las causas que originaron las renunciaciones a sus cargos de elección popular y, por ende, se aceptan, de las ciudadanas y los ciudadanos Roberto Villalpando Arias, Primer Regidor y Presidente Municipal propietario; Concepción Falcón Montejo, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda propietaria; Abel Falcón Núñez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda propietario; María de los Ángeles Hernández Reyes, Cuarta Regidora propietaria; Apolinar Gerónimo Hernández, Quinto Regidor propietario; Olga Lidia Pérez Vélez, Sexta Regidora propietaria; Abel Antonio Falcón Falcón, Séptimo Regidor propietario; Yuliana Escalante Castillo, Octava Regidora propietaria; Alberto Corrigeux Ramírez, Noveno Regidor propietario; María Guadalupe García Alamilla, Décima Regidora propietaria; Miriam del Carmen Montejo Álvarez, Onceava Regidora propietaria; y Alexandra del Carmen Pérez Pérez, Doceava Regidora propietaria, todas y todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

Asimismo, se califican como graves las causas que originaron las renunciaciones y declinaciones para ocupar los cargos de elección popular de los cuales son suplentes y, por ende, se aceptan, de las ciudadanas y los ciudadanos Amador Sumano Espinoza, Primer Regidor y Presidente Municipal Suplente; Mariana Hernández García, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda Suplente; Víctor Hugo Paredes Benítez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda Suplente; Reyna Mateos Mateos, Cuarta Regidora Suplente; Juanary Notario de la Cruz, Sexta Regidora Suplente; Luis Fernando González Magaña, Séptimo Regidor Suplente; Jazmín Jiménez Zamora,



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Octava Regidora Suplente; Felipe López González, Noveno Regidor Suplente; María de Los Ángeles Chablé Ocaña, Décima Regidora Suplente; Delgadina Álvarez Ocaña, Onceava Regidora Suplente; María Esmeralda Osorio Vidal, Doceava Regidora Suplente; Clara del Pilar Nicolás Crisóstomo, Treceava Regidora Suplente, todas y todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción XXXII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se declara desaparecido el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco, electo para el período constitucional 2018-2021, para todos los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO. El Pleno del Congreso del Estado, deberá nombrar en términos del artículo 36 fracción XXXIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración y gobierno del municipio de Macuspana, Tabasco.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE

DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
SECRETARIA